



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00193-00
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO RUIZ GÓMEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ALGUNAS DE LAS CODEMANDADAS, INADMITE CONTESTACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BANCO DE BOGOTÁ** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS POREVNIR S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de **COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido. A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **LONDOÑO RICARDO** en la profesional del derecho, doctora **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional 264.806 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiéndole eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Se advierte además que, por auto proferido el 11 de noviembre del año 2021 se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la togada **YESENIA TABARES CORREA** portadora de la tarjeta profesional No. 242.706 para representar los intereses del mencionado ente.

Seguidamente, para actuar en representación de las demás entidades accionadas, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **FELEPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** y **DANIELA JARAMILLO GAMBOA**, con tarjeta profesional No. 97.305, 15.530 y 357.105 del C.S. de la J. respectivamente.

Respecto a la contestación presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.**, representada por abogado idóneo, examinado el escrito de réplica

encuentra el Despacho que no cumple los requisitos de la norma referida, en razón a que no se hizo pronunciamiento expreso frente al hecho contenido en el numeral 23 del respectivo acápite.

Ahora bien, como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del párrafo 3º del artículo 31 ibidem, se **INADMITE** el escrito de contestación para que el togado presente nuevamente en forma íntegra y corregida, para cuyos efectos se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, a fin de que subsane los defectos de que adolece.

Por último, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd7e403bc1479c84f30fa34bffa4024cb9f75ee2c7d1ca01a1142584396b28f**

Documento generado en 08/03/2022 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>